

# DERECHO HUMANO A MIGRAR: AVANCES Y RETROCESO EN LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES EN EL CONTEXTO BRASIL Y COLOMBIA \*

HUMAN RIGHT TO MIGRATE: ADVANCES AND SETBACKS  
IN THE RIGHTS OF MIGRANT WOMEN WORKERS IN THE  
CONTEXT OF BRAZIL AND COLOMBIA

YANETH VARGAS SANDOVAL \*\*

JEANNE CARLA RODRIGUES AMBAR \*\*\*

## RESUMEN

El derecho humano a migrar reconoce el derecho que tiene toda persona de circular libremente y elegir donde decide residir y trabajar, este derecho ha sido reconocido por tratados internacionales y reforzado por opiniones consultivas y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el presente artículo, se abordará el tema de la migración laboral de las mujeres, quienes al migrar se ven expuestas a una mayor vulnerabilidad. Se pretende hacer un acercamiento a la migración laboral de las mujeres en Brasil y Colombia, y cómo, los marcos legales internos de ambos países protegen el derecho de las migrantes trabajadoras, derechos que son fruto de sus luchas feministas. Igualmente, se abordará cómo las políticas actuales de algunos países europeos y en especial de los Estados Unidos, están haciendo regresivos los derechos de los migrantes. En el presente artículo, se utilizó la metodología cualitativa con técnica documental.

**PALABRA CLAVE:** Migración, Derechos Humanos, Mujeres, Trabajo, Seguridad Social.

\* Este artículo es producto de la investigación que se sigue en la en la Red Mulheres Renda Democracia Justiça de Brasil.

\*\* Doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Rey Juan Carlos, España. Pertemece á Mulheres Renda Democracia Justiça.

\*\*\* Advogada, Dutoranda em Direito Político e Econômico (Universidade Presbiteriana Mackenzie), Mestre em Direito (IDP/SP). Pertemece á Mulheres Renda Democracia Justiça.

**ABSTRACT**

The human right to migrate recognizes the right of every person to move freely and choose where they decide to live and work. This right has been recognized by international human rights treaties and reinforced by advisory opinions and rulings of the Inter-American Court of Human Rights. In this article, the topic of labor migration of women will be addressed, who, when migrating, are exposed to greater vulnerability. It aims to approach the migration of women in Brazil and Colombia, and how the internal legal frameworks of both countries protect the rights of migrant women workers, rights that are the result of their feminist struggles. Likewise, it will address how the current policies of some European countries, and especially the United States, are making migrants' rights regressive. In this article, a qualitative methodology with a documentary technique was used.

**KEYWORDS:** Migration, Human Rights, Women, Work, Social Security.

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente artículo tiene por objeto analizar el derecho humano a migrar de las trabajadoras con especial referencia en Brasil y Colombia. La importancia de abordar este tema radica en entender que migrar no es un delito, sino un derecho humano.

El derecho humano a migrar forma parte de los tratados internacionales; su importancia radica en el hecho de que todas las personas tienen el derecho a circular libremente y a elegir residencia y lugar de trabajo. En lo que respecta a las mujeres y la condición de mayor vulnerabilidad que enfrentan en el proceso migratorio, sus derechos se ven reforzados por tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará, sumado a las Opiniones consultivas y fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, donde se plantea que se deben respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras, con especial protección a las Mujeres.

En la segunda parte de este artículo, se realizará un acercamiento al marco normativo en Brasil y en Colombia, y cómo las Mujeres migrantes se incorporan al mercado laboral en dichos países. En la tercera parte, se abordará el retroceso que ha tenido la migración como derecho humano producto de la xenofobia, criminalización y las políticas desarrolladas especialmente por países como Estados Unidos. Por último, se harán unas consideraciones finales, en las que se plantea que en el contexto actual se hace necesario reconocer que la migración se trata de un Derecho Humano que debe ser protegido por los Estados. Y que muy a pesar de existir normas protectoras, la realidad que viven las Mujeres migrantes en la vida cotidiana sigue marcada por la informalidad, la desprotección social, la violencia de género y la falta de acceso a derechos fundamentales.

## 2. EL DERECHO HUMANO A MIGRAR

En los tiempos que corren se hace necesario, pensar el proceso migratorio, y señalar que desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, se ha reconocido el derecho que tiene toda persona de circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado, incluyendo el derecho de salir y regresar a su país.<sup>1</sup>

Derecho igualmente consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 de la ONU y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Sumado a lo anterior, en lo que respecta a los y las trabajadoras migrantes, será la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus familias de 1990, donde se reglamente la protección de dichos trabajadores.

---

<sup>1</sup> Organización de Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 3*;

Señalando, en esta convención, la protección que tienen los y las trabajadoras migrantes durante todo el proceso migratorio desde su preparación, partida, tránsito, estancia y el ejercicio remunerado en el Estado de empleo.<sup>2</sup>

Asimismo, es importante señalar, en el artículo 5 de la Convención que los migrantes pueden tener o no documentos del país donde desarrollan su trabajo, esto es que pueden o no estar documentados; y dentro de estas dos condiciones igualmente deben estar protegidos sus derechos humanos

En lo que respecta, al derecho de las Mujeres migrantes, es importante señalar que se encuentran protegidas mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, CEDAW por sus siglas en inglés. Y en la región americana, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará, la que propone el derecho a las Mujeres a vivir una vida libre de violencias, convención que cobra importancia, ya que, cumple 30 años desde su promulgación.

Desde estos marcos normativos se entiende que migrar, es un derecho humano, que ha sido, igualmente justiciable, a través de fallos judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 Serie A No.18 se evidencia cómo los migrantes, se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, a diferencia de los no- migrantes.

Planteándose que esta condición de vulnerabilidad debe ser analizada desde una dimensión ideológica; y que, se presenta en un contexto histórico, que es distinto en cada Estado. Vulnerabilidad que se presenta en la situación *jure*, esto es, desigualdades ante la ley, entre extranjeros y nacionales. Y de *facto*, que se presenta en las desigualdades estructurales. Frente a la vulnerabilidad plantea la Corte IDH, que los migrantes sufren

---

<sup>2</sup> Organización de Naciones Unidad, *Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus familias de 1990, Artículo 1;*

igualmente, prejuicios culturales como xenofóbicos, raciales o étnicos, lo que lleva a que sea difícil para ellos incorporarse en las sociedades y que se les vulneren sus derechos humanos.

En lo que respecta a las Mujeres y a los niños la Asamblea General plantea el deber de los Estados de protegerlos independientemente de su situación jurídica, sobre todo en lo relativo a asistencia y protección.<sup>3</sup> Y en lo que concierne, a los migrantes indocumentados, la Corte IDH señaló en el caso Vélez Loor Vs Panamá, en la Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No.218, que se encuentran, más expuestos a las violaciones reales de sus derechos, sufriendo un elevado nivel de desprotección de sus derechos. Alude la Corte, que frente a la violación de los derechos de estos migrantes indocumentados, quedan muchas veces en la impunidad por el *inter alia*, debido a la existencia de factores culturales que justifican estos hechos, y el no poder acceder a la justicia, sea esto por aspectos estructurales de poder o por aspectos normativos.<sup>4</sup>

En lo que respecta, al derecho a la igualdad y no discriminación de los migrantes indocumentados, se plantea por parte de la Corte IDH en Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Que en tratándose de migrantes el principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del *jus cogens*, por lo que la situación de regular de una persona no es fundamento para que no se respete este principio.

Frente a los derechos humanos laborales de los migrantes

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Personas en situación de migración o refugio- 2-2025 Derechos Humanos.—2° ed. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2025. 22 de enero del 2026. [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692\\_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168)

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Personas en situación de migración o refugio- 2-2025 Derechos Humanos.—2° ed. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2025. 22 de enero del 2026. [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692\\_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168), p.10

indocumentados, la CIDH en la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, señala que una persona que ingrese a un Estado y se vincule laboralmente, adquiere sus derechos humanos laborales en el Estado donde se emplea, independientemente de su condición migratoria. Estableciéndose por parte de la CIDH que tanto los Estados deben respetarlos como no permitir que terceros los violen, al respecto se señala, que los: “Estados no deben permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.”<sup>5</sup>

### **3. MUJERES MIGRANTES: INVISIBILIDAD Y DESIGUALDADES EN EL MUNDO DEL TRABAJO**

#### *3.1. UN ACERCAMIENTO A LA MIGRACIÓN EN BRASIL*

Es importante abordar los derechos de las Mujeres migrantes dentro de los contextos constitucionales, ya que tanto Brasil como Colombia tienen un marco constitucional amplio en reconocimiento de derechos laborales y de seguridad Social. Pero para las mujeres el reconocimiento de estos derechos ha sido una lucha interna dentro de los Estados para ser reconocidos.

La Carta de las Mujeres a los Constituyentes fue una demostración poderosa de la reivindicación de derechos femeninos, que evidencia el impacto de las organizaciones de mujeres y feministas en la lucha por derechos, una importancia que resuena hasta hoy, especialmente en los derechos laborales, que guiaron la Constitución de 1988 en Brasil.

En la transición de la Dictadura Militar a la democracia en Brasil, la Carta marcó la participación política femenina, ya que fue el fruto de la actuación del Consejo Nacional de los Derechos

---

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Personas en situación de migración o refugio- 2-2025 Derechos Humanos. 2º ed., San José, C.R.: Corte IDH, 2025. 22 de enero del 2026. [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692\\_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168), p.92

de la Mujer (CNDM), un organismo creado en 1985, y "estructurado en comisiones por áreas de trabajo, como mujer rural, mujer negra, salud, violencia, trabajo, educación, cultura, guardería, legislación, constituyente".<sup>6</sup>

En medio de las tensiones de la transición hacia la democracia y el contexto laboral deficiente, la Carta de las Mujeres a los Constituyentes utilizó el Principio de Isonomía para fundamentar sus reclamaciones. El documento exigía igualdad salarial, equidad en el acceso al mercado laboral y crecimiento profesional, con énfasis en la inclusión de las trabajadoras rurales y domésticas, a menudo marginadas.

El grupo también se dedicó a la protección de las trabajadoras gestantes, reivindicando estabilidad durante el embarazo y la licencia de maternidad, además de guarderías en el lugar de trabajo y la extensión de la licencia para padres y en casos de adopción. El texto también abordó cuestiones previsionales, como la integralidad salarial en la jubilación o pensión por muerte, el fin del edadismo en concursos públicos, la extensión de beneficios al cónyuge y la jubilación especial para trabajadoras rurales a partir de los 50 años. Aspectos que se ven reflejados en los derechos reconocidos a las Mujeres dentro de la Constitución de 1988.

Y en aspectos como la migración, se establece dentro de la Constitución Política de Brasil de 1988, en el artículo 5, el derecho a la igualdad, sin discriminación señalándose igualmente que tanto los ciudadanos brasileiros como los extranjeros residentes en el País se le respetara el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad.

### 3.2. MUJERES MIGRANTES Y TRABAJO EN BRASIL

Por su ubicación y políticas humanitarias del segundo periodo presidencial de Luiz Inácio Lula da Silva 2023-2026, Brasil es un destino posible para migrantes, a pesar de los obstáculos; para las Mujeres migrantes, el escenario es aún más complejo,

---

<sup>6</sup> Pitanguy, J. *Celebrando os 30 anos da Carta das Mulheres brasileiras aos constituintes*. Anais de Seminários 30 anos da Carta das Mulheres aos Constituintes, (Brasília, DF. Conselho Nacional dos Direitos da Mulher, 2018), 46;

ya que muchas huyen de contextos de extrema vulnerabilidad, marcados por violencia armada, crisis humanitarias, racismo, misoginia y desigualdades estructurales. Sin embargo, al cruzar fronteras en busca de protección y oportunidades, estas mujeres enfrentan un contexto brasileño marcado por contradicciones: por un lado, la existencia de dispositivos legales y discursos de acogida; por otro, la precarización de las condiciones de vida y trabajo, que reproducen la exclusión y marginalización.

Datos del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), junto con el Observatorio de las Migraciones Internacionales (OBMigra), revelan que la entrada de Mujeres migrantes en Brasil se triplicó entre 2011 y 2021, pasando de aproximadamente 20 mil a más de 67 mil, representando cerca del 45% de los migrantes.<sup>7</sup> Además, las solicitudes de refugio hechas por Mujeres también crecieron: de casi el 10,5% en 2013 a cerca del 45% en 2022.<sup>8</sup> Entre las cuatro principales nacionalidades se encuentran Mujeres venezolanas, haitianas, bolivianas y cubanas, muchas en situación de informalidad y desprotección laboral.

Según OBMigra, las más de 10 mil autorizaciones de residencia con fines de trabajo presentan "dos características estructurales: i) están constituidas predominantemente por hombres; y ii) están concentradas en los grupos de edad entre 20 y 34 años y 35 a 49 años de edad"<sup>9</sup> La inserción ocurrió principalmente en

<sup>7</sup> Cavalcanti, L., Oliveira, T., & Lemos Silva, S. F., *Dados consolidados da imigração no Brasil 2023* (Série Migrações). Observatório das Migrações Internacionais; Ministério da Justiça e Segurança Pública/Conselho Nacional de Imigração e Coordenação-Geral de Imigração Laboral. 22 de febrero del 2025. [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra\\_2020/OBMIGRA\\_2024/Dados\\_Consolidados/dados\\_e\\_infografico\\_2024\\_v4.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra_2020/OBMIGRA_2024/Dados_Consolidados/dados_e_infografico_2024_v4.pdf)

<sup>8</sup> Pimentel, C., *Aumenta o número de pedidos de refúgio feitos por mulheres ao Brasil*. Agência Brasil. 22 de febrero del 2025. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2023-12/aumenta-o-numero-de-pedidos-de-refugio-feitos-por-mulheres-ao-brasil>

<sup>9</sup> Cavalcanti, L., Oliveira, T., & Lemos Silva, S. F., *Dados consolidados da imigração no Brasil 2023* (Série Migrações). Observatório das Migrações Internacionais; Ministério da Justiça e Segurança Pública/Conselho Nacional de Imigração e Coordenação-Geral de Imigração Laboral. 22 de febrero del 2025. [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra\\_2020/OBMIGRA\\_2024/Dados\\_Consolidados/dados\\_e\\_infografico\\_2024\\_v4.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra_2020/OBMIGRA_2024/Dados_Consolidados/dados_e_infografico_2024_v4.pdf),20

ocupaciones de nivel medio, en las áreas de ciencias y artes, en la producción de bienes y servicios industriales, en cargos de dirección y gerencia, y en el comercio, siendo la mayoría proveniente de China, Filipinas e India.

En cuanto a la movilidad de trabajadores inmigrantes en el mercado formal brasileño, el OBMigra confirmó que, en 2023, hubo una movilidad de aproximadamente 400 mil trabajadores formales, con más de 47 mil nuevos puestos destinados al grupo, destacando a venezolanos, cubanos, argentinos, paraguayos y angoleños. En términos sectoriales, el abatimiento de aves y cerdos lideró la contratación formal de inmigrantes entre 2013 y 2022, seguido por alimentación y hospedaje, construcción civil y comercio general.

Las mujeres inmigrantes se destacaron en segmentos como supermercados, contratación de mano de obra, cafeterías, limpieza de edificios y hotelería, superando a los hombres en número de vacantes ocupadas solo en estas áreas.<sup>10</sup> En un país donde solo el 5,5% de los municipios con población inmigrante ofrecen algún tipo de servicio orientado a la gestión migratoria,<sup>11</sup> estos datos evidencian la creciente feminización del flujo migratorio en Brasil y refuerzan la urgencia de políticas públicas interseccionales que contemplen las especificidades de las mujeres migrantes en el mercado laboral en condiciones dignas.

A pesar de los avances en la inserción de mujeres inmigrantes en el mercado formal brasileño, todavía permanecen subrepresentadas en comparación con los hombres y la mayoría está concentrada en actividades históricamente asociadas al cuidado, la limpieza y la atención, funciones a menudo desvalorizadas,

<sup>10</sup> Cavalcanti, L., Oliveira, T., & Lemos Silva, S. F., *Dados consolidados da imigração no Brasil 2023* (Série Migrações). Observatório das Migrações Internacionais; Ministério da Justiça e Segurança Pública/Conselho Nacional de Imigração e Coordenação-Geral de Imigração Laboral. 22 de febrero del 2025. [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra\\_2020/OBMIGRA\\_2024/Dados\\_Consolidados/dados\\_e\\_infografico\\_2024\\_v4.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra_2020/OBMIGRA_2024/Dados_Consolidados/dados_e_infografico_2024_v4.pdf)

<sup>11</sup> Câmara dos Deputados. *Especialistas apontam desafios da Política Nacional de Migrações e pedem melhorias*. 22 de febrero del 2025. <https://www.camara.leg.br/noticias/997506-especialistas-apontam-desafios-da-politica-nacional-de-migracoes-e-pedem-melhorias/>

con remuneración insuficiente y poca (o ninguna) protección social. Aunque Brasil tiene una legislación migratoria considerada avanzada, especialmente por la Ley de Migración, Ley n° 13.445/2017, en la práctica, las mujeres migrantes enfrentan barreras estructurales significativas para su integración económica y social. Gran parte de ellas se inserta en nichos informales del mercado laboral, como el servicio doméstico, la limpieza, el comercio ambulante o el cuidado de ancianos y niños, ocupaciones históricamente marcadas por bajos salarios, ausencia de derechos laborales y vulnerabilidad a la explotación. Las dificultades de reconocimiento de títulos extranjeros, la falta de acceso a la documentación regular, la barrera del idioma y la discriminación por raza, etnia y nacionalidad dificultan aún más su inserción en empleos formales y cualificados.

Además, muchas de estas mujeres son responsables del sustento de sus familias, acumulando el trabajo reproductivo con la necesidad de generar ingresos, lo que acentúa su sobrecarga y precarización. Las políticas públicas dirigidas a las migrantes aún son insuficientes, desarticuladas y poco sensibles a las cuestiones interseccionales que involucran género, clase, raza y migración.

Como resultado, las mujeres migrantes siguen invisibilizadas en las estadísticas oficiales sobre el trabajo y carecen de estrategias institucionales que promuevan su inclusión productiva, garantizando sus derechos. La ausencia de un enfoque interseccional en las políticas migratorias y laborales contribuye a la perpetuación de las desigualdades, restringiendo el acceso de estas mujeres a la ciudadanía plena.

### *3.3. UN ACERCAMIENTO A LA MIGRACIÓN EN COLOMBIA*

Dentro del marco constitucional colombiano, el reconocimiento de los derechos de las mujeres al igual que en Brasil, ha sido fruto de las luchas feministas por reivindicarlos. Colombia creó una Asamblea Nacional constituyente para la expedición de la Constitución de 1991. En esa Asamblea Nacional constituyente, las Mujeres feministas fueron parte del movimiento constituyente con mesas de trabajo, cabildos populares y en mesas de discu-

sión, con lo cual, aportaron en el cambio constitucional, logrando incluir los derechos específicamente relevantes para las mujeres, como el planteamiento de una igualdad real y efectiva dentro del derecho a la igualdad y no discriminación que se plantea en el artículo 13 del marco constitucional

El derecho a la constitución de una familia, con la determinación, que se fundamenta en relaciones familiares basadas en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y el respeto recíproco entre todos sus integrantes, la igualdad de los hijos ante la ley.

Derechos relevantes para las mujeres que fueron integrados al ordenamiento constitucional en el artículo 43 fue el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sin ninguna discriminación, como también, la especial protección, que se debe otorgar por parte del Estado a las mujeres durante el embarazo y después del parto, incluyéndose, el hecho, que esta protección debe ser extendida con un subsidio alimentario en el evento de estar desamparada o desempleada.

Adicionado a estos derechos, se reconoció el derecho a la participación de las mujeres en los niveles de decisión en la Administración pública, el Derecho al Trabajo como derecho y obligación social, jalando igualmente derechos a la mujer frente al derecho a la salud y a la seguridad social.

Las mujeres en Colombia con su mirada feminista aportarán a darle a la constitución de 1991 un profundo contenido democrático y de inclusión de la consagración de los derechos de las mujeres.<sup>12</sup>

### 3.4. MUJERES MIGRANTES EN COLOMBIA- TRABAJO DE MIGRANTES

Colombia está situada en el extremo noroeste de América del Sur, lo que le da acceso directo a América Central, convirtiendo en una ruta de tránsito migratorio de Sur a Norte y de Norte a Sur del continente. Además, Colombia ha enfrentado un aumen-

<sup>12</sup> Luna, Lola. & Villarreal M., Norma. *Historia, género y política movimientos de mujeres y participación política en Colombia 1930 - 1991*. 22 de febrero del 2025. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55638>

to desproporcionado en la migración de la República Bolivariana de Venezuela en la última década, por ser la frontera más grande del país.

La realidad económica y política de la República Bolivariana de Venezuela ha llevado a Colombia a recibir aproximadamente 2,8 millones de migrantes y refugiados venezolanos hasta 2024 con aproximadamente 1,9 millones de ellos teniendo Permisos de Protección Temporal; Por otro lado, 458.000 venezolanos aún no han regularizado su estatus migratorio hasta 2024.<sup>13</sup> En relación al género, hay 1.455.102 mujeres y 1.353.226 hombres, con alrededor de 823.828 jóvenes entre 18 y 29 años migrando, 667.273 entre 5 y 17 años migrando y 578.789 personas de mediana edad entre 30 y 39 años migrando.<sup>14</sup>

En correlación con la migración en tránsito, el principal punto de cruce es el Departamento de Chocó, en la frontera de Dariel con Panamá. Los migrantes cruzan de manera irregular y, hasta marzo de 2025, viajarán de sur a norte. La mayoría de los migrantes son venezolanos, iraníes, vietnamitas, angoleños y cameruneses; el 76% son hombres y el 24% son mujeres.<sup>15</sup>

En 2025, el flujo de migrantes del Sur hacia el Norte disminuyó significativamente, con solo 408 personas cruzando el país, mientras que, en 2024, 37,000 ya habían cruzado. Esto se debe posiblemente a las estrictas políticas del gobierno de Trump de Estados Unidos, respecto de migración.<sup>16</sup> También se está generando migración de retorno o reversa del Norte hacia el Sur, de acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo de

<sup>13</sup> OIM- Gobierno de Colombia, De la Estrategia de País de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Colombia Periodo 2025-2028. 22 de febrero del 2025. <https://colombia.iom.int/sites/g/files/tmzbd11011/files/documents/2024-12/estrategia-de-pais-oim-2025-2028-.pdf> p.9

<sup>14</sup> El Espectador- Redacción. “¿Cuántos son y donde están los venezolanos que viven en Colombia?”, El Espectador, 8 de agosto del 2024.

<sup>15</sup> OIM- ONUMIGRACIÓN, (2025). Resumen de la situación migratoria en Colombia. 7 de enero del 2026. <https://www.refworld.org/sites/default/files/legacy-pdf/es/2008-12/5d7fcb4ca.pdf>

<sup>16</sup> OIM- ONUMIGRACIÓN. (2025), Resumen de la situación migratoria en Colombia. 7 de enero del 2026. <https://www.refworld.org/sites/default/files/legacy-pdf/es/2008-12/5d7fcb4ca.pdf>

Colombia, 1,885 migrantes ingresaron, de los cuales el 56% son hombres, el 25% son mujeres y el 19% son niñas, niños y adolescentes<sup>17</sup> (Defensoría del Pueblo, 2025).

En la última década, Colombia ha enfrentado una realidad que le era extraña: la migración. Aunque es verdad que, debido al conflicto armado colombiano, ha enfrentado desplazamientos internos, la realidad política y económica de la región la ha impactado, convirtiéndola en uno de los principales países receptores y de tránsito de migrantes.

Cuando se aborda la realidad de las mujeres migrantes, según se indica en la Recomendación General N.º 26 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la situación de las mujeres es diferente a la de los hombres, siendo necesario estudiarlas desde la perspectiva de la desigualdad que sufren: “los roles tradicionales de las mujeres, el desequilibrio en el mercado de trabajo desde la perspectiva de género, la prevalencia generalizada de la violencia de género y la feminización de la pobreza y de la migración laboral en todo el mundo.”

El marco regulatorio que protege a los migrantes en Colombia incluye el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y frente al derecho de los extranjeros, disfrutaban de los mismos derechos civiles que los colombianos. Además, debido al elevado número de migrantes extranjeros, especialmente venezolanos, se creó la Política Migratoria Integral del Estado Colombiano mediante la Ley 2136 de 2021.

### 3.5. MUJERES MIGRANTES Y TRABAJO EN COLOMBIA

Cabe destacar que las mujeres que migran a Colombia, al igual que a Brasil, enfrentan barreras estructurales, a pesar de la existencia de marcos regulatorios que las protegen. Las mujeres migrantes trabajan en la economía informal, en la economía del

---

<sup>17</sup> Defensoría del Pueblo Colombia, “Migración inversa en Colombia: Defensoría del Pueblo entrega recomendaciones para enfrentar nuevo flujo migratorio”. 7 de enero del 2026. <https://www.defensoria.gov.co/-/migracion-inversa-en-colombia-defensoria-del-pueblo-entrega-recomendaciones-para-enfrentar-nuevo-flujo-migratorio>

cuidado o son empleadas con salarios por debajo del mínimo y sin protección social, enfrentando frecuentemente discriminación, esta realidad llevó a la explotación laboral, dejándolas vulnerables debido a su condición de migrantes.

Algunas optan por no reclamar sus derechos laborales y de protección social cuando estos son violados; mientras que otras, con la ayuda de instituciones como la Defensoría del Pueblo o ONGs, logran reclamar sus derechos ante los juzgados y tribunales laborales colombianos.

Se han realizado esfuerzos regulatorios, pero no siempre han sido eficaces. El más reciente marco regulatorio, que busca proteger los derechos laborales de los migrantes, fue promulgado en Colombia, mediante la Ley 2466 de 2025, que modificó el Código Sustantivo del Trabajo. Esta ley define algunos derechos exclusivos para la población migrante, la importancia de la nueva norma radica no solo en concebir el reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social de los y las trabajadoras migrantes, sino que aborda la migración desde una perspectiva de género. Al respecto, en el artículo 37 de la Ley 2466 de 2025 se plantea que: “La situación migratoria no constituye impedimento para la exigencia de garantías laborales y pensionales.”<sup>18</sup>

La norma también reconoce la formalización del empleo doméstico, de acuerdo con la Convención 189 de la OIT de 2011. Esto será importante, dado que el trabajo doméstico y de cuidado es realizado principalmente por trabajadores migrantes. En este sentido, la OIT afirma, en relación con la exportación de trabajo doméstico y de cuidado, que: “Los trabajadores migrantes, especialmente las mujeres migrantes, son un componente fundamental de la infraestructura y de la fuerza laboral de cuidado del mundo.”<sup>19</sup>

La nueva ley también establece medidas para eliminar la violencia, el acoso y la discriminación en el lugar de trabajo, prohi-

---

<sup>18</sup> Artículo 37 de la Ley 2466 de 2025

<sup>19</sup> OIT, Personas trabajadoras migrantes en la economía del cuidado. 10 de noviembre del 2025. <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-04/Personas%20trabajadoras%20migrantes%20en%20la%20economi%CC%81a%20del%20cuidado.pdf> p.1

biendo la discriminación por razón de sexo y nacionalidad y protegiendo a las mujeres embarazadas y a las víctimas de violencia de género. Si bien es cierto, que la regulación representa un avance en términos de derechos laborales y protección social para los trabajadores migrantes, sus contribuciones aún no pueden ser evaluadas por ser muy reciente la norma.

La realidad de la migración en Colombia representa un gran desafío para la protección de los derechos de las mujeres migrantes, en cuanto, a sus condiciones laborales y la protección real y efectiva de sus derechos. Ahora, más que nunca, el trabajo realizado por mujeres y feministas en la construcción constituyente es de suma importante, ya que las mujeres que migran exigen mayor protección de sus derechos. Se debe prestar especial atención a sus derechos laborales y de protección social. Derechos como salario igual por trabajo igual, acceso igual al mercado laboral, protección para trabajadoras domésticas y rurales, y derechos y protección a la maternidad.

Cuando una mujer migra, busca mejores condiciones de vida, lo que se concreta al encontrar trabajo decente en el país de acogida, con oportunidades de empleo adecuado, remuneración justa, seguridad, protección social y diálogo social.<sup>20</sup>

#### **4. RETROCESOS EN EL DERECHO HUMANO A MIGRAR: POR LA XENOFOBIA Y POR LA PENALIZACIÓN DE LOS MIGRANTES**

Conforme se ha desarrollado en este artículo, a pesar de los avances normativos, las mujeres en contextos migratorios enfrentan situaciones de violencia de género, abusos sexuales, tráfico de personas y explotación laboral, realidades que aún marcan la trayectoria de muchas mujeres que migran.

Además, se desató una ola de xenofobia que se está propagando por el mundo, como se evidenció en el acto de violencia contra migrantes en la ciudad de Torre Pacheco, en el sur de

---

<sup>20</sup> OIT (2003) Trabajo Decente. 10 de noviembre del 2025. <https://webapps.ilo.org/public/spanish/revue/download/pdf/ghai.pdf>

España, donde un grupo de extrema derecha llamado: "Deportadlos Ahora" convocó a la llamada "caza de migrantes", para agredir a extranjeros, especialmente de origen magrebí.<sup>21</sup> Del mismo modo, actualmente se están propagando políticas centradas en penalizar la condición de migrante, considerándolos criminales. Políticas como las desarrolladas en Estados Unidos bajo el gobierno de Trump, demuestran esto, al enviar a la prisión de máxima seguridad CECOT (Centro de Confinamiento del Terrorismo), en El Salvador, a 252 migrantes venezolanos. Para luego negociar su intercambio con presos políticos por la República Bolivariana de Venezuela.<sup>22</sup>

Política contra la migración, que se evidenció en el mismo discurso de toma de posesión de la segunda presidencia de Estados Unidos de Donald John Trump, donde afirmaba que deportaría a millones de migrantes indocumentados. Política migratoria que implementó con medidas ejecutivas como la Ley *Laken Riley*, que establece que el Departamento de Seguridad Nacional puede detener a cualquier extranjero que no cuente con la documentación para solicitar la admisión en Estados Unidos o que haya cometido delitos en el territorio norteamericano, además de la suspensión en los programas de asilo y refugio.

Lo anterior, sumado a la proclama presidencial denominada "Garantizando la protección de los Estados contra la invasión", con la cual se suspende la entrada de extranjeros que cruzan la frontera sur de los Estados Unidos.<sup>23</sup> Estas normas han hecho que el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, ICE, por sus siglas en inglés, intensifique la búsqueda y detención de migrantes en Estados Unidos.

<sup>21</sup> France 24 (17 de Julio del 2025) "Ataques a migrantes en España: ¿hasta dónde llegará la xenofobia?" (Video) <https://www.youtube.com/watch?v=EnrhxjBKSDY>

<sup>22</sup> DWESPAÑOL (18 de Julio del 2025) "Bukele entrega todos los venezolanos presos en El Salvador". (Video) [https://www.youtube.com/watch?v=JKlk\\_sq\\_s-s&t=10s](https://www.youtube.com/watch?v=JKlk_sq_s-s&t=10s)

<sup>23</sup> La Nación (18 de marzo del 2025) "Es oficial estas son las nuevas leyes migratorias que entraron en vigor en Estados Unidos en este 2025". <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/cuales-son-las-nuevas-leyes-migratorias-de-estados-unidos-para-2025-lo-que-debes-saber-nid18032025/>

Estos actos evidencian la complejidad de la realidad actual que enfrentan los migrantes en su proceso migratorio en la región, siendo las Mujeres migrantes quienes tienen más niveles de vulnerabilidad. Para el año 2024 la ONU, en el informe titulado: Explorando la Feminización de la Migración con Perspectiva de Género (2024) ONU-MIGRACIÓN, se señala que el objetivo del informe es el de "evidenciar el análisis detallado de la feminización de la migración, destacando los factores intrínsecos que colocan a las mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad durante todo el proceso migratorio".<sup>24</sup> Dentro de las conclusiones de este informe, se determina la importancia de mirar la migración desde la perspectiva de género, para crear políticas migratorias en los Estados inclusivas y basadas en Derechos Humanos.<sup>25</sup>

Ya con anterioridad la ONU había hecho un llamado a mejorar la gobernanza de la migración, en el año 2018, cuando se adoptó el Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular, pacto que, hacía un llamado a centrar la migración en las personas, en los derechos humanos y en los principios de no rechazar y no discriminar.

Frente a las mujeres, la importancia del Pacto está en proponer la incorporación de la perspectiva de género, en la cual se sugiere que deben ser respetados los derechos humanos de "mujeres, hombres, niñas y niños en todas las etapas de la migración". Además, se promueve la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas.

Ello, sumado a que ya para el año 2005, la ONU había emitido la Recomendación General N.º 26 sobre las trabajadoras migrantes, con el objetivo de que los Estados respeten, protejan

<sup>24</sup> ONU (2024). Explorando la Feminización de la Migración con perspectiva de Género. 10 de noviembre del 2025. <https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbd11446/files/documents/2024-06/explorando-la-feminizacion-de-la-migracion-con-perspectiva-de-genero-1.pdf>, p3.

<sup>25</sup> ONU (2024). Explorando la Feminización de la Migración con perspectiva de Género. 10 de noviembre del 2025. <https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbd11446/files/documents/2024-06/explorando-la-feminizacion-de-la-migracion-con-perspectiva-de-genero-1.pdf>, p15.

y faciliten el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migrantes.

La Recomendación General n° 26 destaca que las experiencias migratorias de las mujeres difieren significativamente de las de los hombres, exigiendo un análisis que considere las desigualdades de género. Las funciones tradicionalmente asignadas a las mujeres las colocan en desventaja en el mercado laboral, agravadas por su condición de género, la violencia de género y la feminización de la pobreza. Por ello, es esencial adoptar una perspectiva de género en la formulación de políticas que enfrenten la discriminación, la explotación y los abusos a los que están expuestas.

Se puede evidenciar que los esfuerzos de los marcos normativos internacionales avanzan en la garantía de los derechos humanos, desde la perspectiva de género, en el derecho a la igualdad laboral y en el empoderamiento de las mujeres dentro de los procesos migratorios, pero la realidad supera los anhelos de la sociedad.

## CONSIDERACIONES FINALES

Se puede constatar del presente artículo como migrar dentro de las normativas internacionales, es considerado un Derecho Humano. En lo que respecta al trabajo y la migración, se ha considerado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se deben respetar los derechos de los migrantes sin importar si se tienen o no documentos del país donde se labora, igualmente que las Mujeres deben gozar de una protección especial, debido a que migrar para ellas las ubica en una mayor vulnerabilidad.

Por otro lado, se pudo evidenciar que los derechos de las mujeres reconocidos en los marcos constitucionales de Brasil y Colombia son fruto de las luchas de las mujeres feministas que reivindicaron sus derechos. La carta de las Mujeres a los Constituyentes, aunque elaborada en un contexto distinto, sigue siendo actual, al reclamar una concepción de ciudadanía que contemple la pluralidad de las experiencias femeninas, incluyendo a las mujeres migrantes.

El análisis de la situación de las mujeres migrantes en Brasil y en Colombia evidencia la persistencia de desigualdades estructurales que impactan profundamente sus trayectorias de inserción económica, social y política. A pesar de los avances normativos e institucionales en los dos países, como la Ley de Migración en Brasil y el Estatuto de Protección Temporal en Colombia, la vida cotidiana de estas mujeres sigue marcada por la informalidad, la desprotección social, la violencia de género y la falta de acceso a derechos fundamentales.

Las barreras lingüísticas, la ausencia de reconocimiento de saberes y diplomas, además de la sobrecarga del trabajo reproductivo y la desvalorización de las actividades laborales a las que están vinculadas, mantienen a estas mujeres al margen de las políticas de ciudadanía plena. La invisibilización de sus demandas en los programas de integración y en la formulación de políticas públicas compromete el ejercicio de sus derechos humanos y laborales más básicos.

En la actualidad con políticas regresivas, xenofobia y criminalización de la condición de migrantes, se hace necesario reconocer la migración como un derecho humano, dentro de todos los lineamientos jurídicos institucionalizados como tal.

Las migrantes requieren que sus derechos sean eficaces, por lo tanto, se requiere el fortalecimiento de políticas públicas interseccionales que reconozcan las especificidades de género, raza, clase y nacionalidad. Integrar a estas mujeres en el mundo del trabajo en condiciones dignas no es solo una cuestión de justicia social, sino un paso esencial para la construcción de sociedades más democráticas, inclusivas y comprometidas con la equidad. Solo así la acogida podrá transformarse en verdadera integración: con justicia y dignidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Câmara dos Deputados, *Especialistas apontam desafios da Política Nacional de Migrações e pedem melhorias*. 2023. <https://www.camara.leg.br/noticias/997506-especialistas-apon-tam-desafios-da-politica-nacional-de-migracoes-e-pedem-melhorias/>

Cavalcanti, L., Oliveira, T., & Lemos Silva, S. F., *Dados consolidados da imigração no Brasil 2023* (Série Migrações). Observatório das Migrações Internacionais; Ministério da Justiça e Segurança Pública/Conselho Nacional de Imigração e Coordenação-Geral de Imigração Laboral. 2024. [https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra\\_2020/OBMIGRA\\_2024/Dados\\_Consolidados/dados\\_e\\_infografico\\_2024\\_v4.pdf](https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/Obmigra_2020/OBMIGRA_2024/Dados_Consolidados/dados_e_infografico_2024_v4.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Personas en situación de migración o refugio-2-2025 Derechos Humanos. San José, C.R.: Corte IDH, 2025. 22 de enero del 2026. [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692\\_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/26/68692_2025.pdf?app=cidh&class=2&id=42245&field=168)

Defensoría del Pueblo Colombia, Migración Inversa en Colombia: Defensoría del Pueblo entrega recomendaciones para enfrentar nuevo flujo migratorio. 2025. <https://www.defensoria.gov.co/-/migracion-inversa-en-colombia-defensoria-del-pueblo-entrega-recomendaciones-para-enfrentar-nuevo-flujo-migratorio>

DWESPAÑOL, “Bukele entrega todos los venezolanos presos en El Salvador”. (18 de julio del 2025). (Video) [https://www.youtube.com/watch?v=JKlk\\_sq\\_s-s&t=10s](https://www.youtube.com/watch?v=JKlk_sq_s-s&t=10s)

El Espectador-Redacción, “¿Cuántos son y donde están los venezolanos que viven en Colombia?”, *El Espectador*, 8 de agosto del 2024. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/cuantos-son-y-donde-estan-los-venezolanos-que-viven-en-colombia/>

France 24, “Ataques a migrantes en España: ¿hasta dónde llegará la xenofobia?”, 17 de julio del 2025. (Video) <https://www.youtube.com/watch?v=EnrhxjBKSDY>

La Nación, “Es oficial estas son las nuevas leyes migratorias que entraron en vigor en Estados Unidos en este 2025”, 18 de marzo del 2025. <https://www.lanacion.com.ar/estados->

- unidos/cuales-son-las-nuevas-leyes-migratorias-de-estados-unidos-para-2025-lo-que-debes-saber-nid18032025/
- Luna, Lola. & Villarreal M., Norma, *Historia, género y política movimientos de mujeres y participación política en Colombia 1930-1991*. [online]. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/55638>
- OEA, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará. 1994. En web: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- OIM- Gobierno de Colombia, De la estrategia de país de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Colombia Periodo 2025-2028. 2024. <https://colombia.iom.int/sites/g/files/tmzbd11011/files/documents/2024-12/estrategia-de-pais-oim-2025-2028-.pdf>
- OIM- ONUMIGRACIÓN, Resumen de la situación migratoria en Colombia. 2025. <https://www.refworld.org/sites/default/files/legacy-pdf/es/2008-12/5d7fcb4ca.pdf>
- OIT, Trabajo Decente. 2003. <https://webapps.ilo.org/public/spanish/revue/download/pdf/ghai.pdf>
- OIT, Convenio 189 del 2011. 2011. [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:2551460](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460)
- OIT, Personas trabajadoras migrantes en la economía del cuidado. 2025, <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-04/Personas%20trabajadoras%20migrantes%20en%20la%20economi%CC%81a%20del%20cuidado.pdf>
- ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. En web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU-ACNUR, Convención sobre el Estatuto de Refugiados. 1951. En web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

- ONU, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. 1966.  
En web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979. En web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU, Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus familias de 1990. 1990. En web: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- ONU, Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migrantes. 2005. <https://www.refworld.org/sites/default/files/legacy-pdf/es/2008-12/5d7fcb4ca.pdf>
- ONU, Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018. 2018. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>
- ONU, Explorando la Feminización de la Migración con perspectiva de Género. 2024. <https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbd11446/files/documents/2024-06/explorando-la-feminizacion-de-la-migracion-con-perspectiva-de-genero-1.pdf>
- Pitanguy, J. *Celebrando os 30 anos da Carta das Mulheres brasileiras aos constituintes*. Anais de Seminários 30 anos da Carta das Mulheres aos Constituintes, (Brasília, DF. Conselho Nacional dos Direitos da Mulher, 2018).
- Pimentel, C., *Aumenta o número de pedidos de refúgio feitos por mulheres ao Brasil*. 2023, Agência Brasil. <https://agencia-brasil.ebc.com.br/geral/noticia/2023-12/aumenta-o-numero-de-pedidos-de-refugio-feitos-por-mulheres-ao-brasil>

### **Normas Brasil**

Constitución de Brasil 1988 En web: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Ley de Migración, Ley n° 13.445/201. En web: <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/2017/pt/127032>

### **Normas Colombia**

Constitución Política de Colombia (Diario Oficial No. 53.158- 23 de junio del 2025)

Ley 2136 del 2021, del 4 de agosto, Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agosto de 2021)

Ley 2466 del 2025, del 25 de junio, Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el Trabajo Decente y Digno en Colombia. (Diario Oficial No. 53160 del 25 de junio del 2025)